ALCALDÍA MUNICIPAL

JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR OTROSÍ No. 01

CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA No. 001-2025	
Contratante	Municipio de Entrerríos
NIT	890.982.068-2
Contratista	Transportes Exprebelmira S.A.
NIT	890.911.257-4
Objeto del Contrato	Servicio de transporte escolar para los estudiantes debidamente matriculados que habitan en las diferentes veredas del municipio de Entrerríos
Valor Inicial del Contrato	Treinta y nueve millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/C ($39.619.432) IVA e impuestos incluidos
Plazo Inicial de Ejecución	Diez (10) días calendario, ocho (8) días calendario escolar

I. CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaría de Educación y Cultura, suscribió el contrato de Mínima Cuantía No. MC-001-2025, con Transportes Exprebelmira S.A., con el objeto de Servicio de transporte escolar para los estudiantes debidamente matriculados que habitan en las diferentes veredas del municipio de Entrerríos, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C ($39.619.432), y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, ocho (8) días calendario escolar.

Que actualmente el municipio de Entrerríos tiene el deber de garantizarle el transporte escolar a todos los estudiantes que están matriculados en secundaria en la Institución Educativa Entrerríos y que residen en la zona rural del municipio y necesitan viajar a la zona urbana a continuar con sus estudios, por lo cual es necesario adicionar el valor del contrato de transporte escolar y ampliar el plazo del mismo, teniendo en cuenta que se está finalizando el proceso de selección de contratista mediante licitación pública 003-2024.

Que, en atención a lo referido, y para garantizar el transporte escolar de los estudiantes de las veredas es preciso realizar un Otrosí al contrato de Mínima Cuantía No. MC-001-2025, para adicionar el valor del contrato y ampliar el plazo del mismo, como se describe a continuación.

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Que acorde al contrato de Mínima Cuantía No. MC-001-2025, suscrito con Transportes Exprebelmira S.A., es preciso adelantar una modificación según las anteriores consideraciones, en el sentido de:

1. Adicionar el presupuesto del contrato en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C ($14.857.287), respaldados en el CDP 00077 de 24 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, para un valor total del contrato de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C ($54.476.719) IVA e impuestos incluidos.

2. Ampliar el plazo del contrato en cinco (5) días calendario contados a partir del 30 de enero de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2025, correspondientes a tres (3) días de prestación del servicio de transporte escolar. Quedando el plazo total del contrato en quince (15) días calendario.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

> *Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
>
> *Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *(…)*

Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

> ***(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO
Secretaria de Educación y Extensión Cultural